



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00304-00

Se integra al expediente las diligencias de notificación enviadas a algunos de los demandados, de lo cual ha de precisarse: i) frente a la comunicación enviada vía mensaje de datos a Rodrigo Escobar, en el abonado telefónico 314 733 5009, se tiene que no se logra evidenciar la fecha en la cual fue remitida la notificación; así como no se puede constatar el acceso al mensaje con el check azul de Whatsapp, por lo que, de acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020¹, no hay manera de contabilizar los términos de traslado; ii) respecto a la notificación realizada a Rodrigo Antonio Escobar, el número telefónico al que se envió la notificación no coincide con el informado en la demanda; por lo expuesto, no es posible tener por notificados de manera efectiva dichos demandados.

Además de los anterior, como se precisó en auto del 12 de julio de 2021, en total son 13 los codemandados, sin que se hubiera informado por el togado si se contactó con ellos a efectos de obtener los datos de notificación, por lo que NO SE ACCEDE a la petición de emplazamiento, y se le REQUIERE nuevamente para que procure obtener algún dato de ubicación de los accionados, por lo que deberá establecer contacto telefónico en los abonados denunciados en el libelo demandatorio como pertenecientes a estos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa9a38857983ae70ff794658f1e0d772ce4c02c1b80c275deb72c416e086c09

Documento generado en 27/08/2021 04:14:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**